



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

14 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10052



EXP: PRA-001/2023

## EDICTO

**C. JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**  
**DONDE SE ENCUENTRE.**  
**P R E S E N T E.**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **PRA-001/2023**, derivado del oficio número **SFP/SAGP- DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), recepcionado por ésta Autoridad Substanciadora el veintiocho (28) del mismo mes y año, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del Ciudadano **Juan Manuel Montiel Ávalos**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Superintendente de Construcción para la Empresa Contratista, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y en el cual se le imputa la Falta Administrativa **Grave** prevista y sancionada en términos del artículo **69** párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la M.A.P.P. María del Carmen Chablé Hidalgo, Jefa del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, dictó auto de emplazamiento que en sus puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** a la letra dicen:

**"...PRIMERO.- (...)**

**SEGUNDO.-** Ahora bien, en aras de salvaguardar la debida integración del presente expediente así como el debido proceso, de la revisión minuciosa a los presentes autos, se desprende que en términos del acuerdo de fecha **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó la notificación y emplazamiento al **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS, VÍA EDICTO**, no obstante lo anterior, ante la imposibilidad de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de llevar a cabo la publicación del edicto referido en el punto de acuerdo que antecede, toda vez que no se cuenta con la suficiencia presupuestaria para realizar dichas publicaciones, así como por las consideraciones vertidas en el acuerdo mencionado en líneas que anteceden, al no tener un domicilio real y cierto del presunto responsable en el expediente en que se actúa lo que conlleva a la imposibilidad de llevar a efectos la debida notificación y emplazamiento al ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, quien fungió como Superintendente de Construcción para la Empresa Contratista, **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos **1º** párrafo tercero, **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **131** fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efectos de no dejar en estado de indefensión al presunto responsable en el presente expediente y en aras de salvaguardar su Garantía de Audiencia, de nueva cuenta **se ordena la notificación y emplazamiento al CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS, VÍA EDICTO** por los motivos expuestos por la Autoridad Investigadora en su oficio número **SFP/SAGP-DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha **veinticuatro (24)** de marzo de dos mil veintitrés (2023), signado por el Licenciado Emiliano Alamina Aguilar, Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control Adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con el que remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el cual se da inicio al presente expediente bajo el número **PRA-001/2023**, imputándole como Falta Administrativa **Grave** la prevista y sancionada por el artículo **69** párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual contempla que será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; hechos que en lo medular se transcriben a continuación:

**"...d) De la conducta de Particulares.- C. Juan Manuel Montiel Ávalos, quien fungió como Superintendente.- (...)**

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su numeral **69** párrafo **Primero**, **Tipifica como Falta Administrativa Grave** que será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; siendo que en el caso concreto, la conducta desplegada por **Juan Manuel Montiel Ávalos** en su carácter de **Superintendente de la contratista empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** encuadra en el citado Tipo Administrativo, pues en su carácter de particular, resultaba obligado a la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos del proyecto de obra **"RECONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, CAMINO NACAJUCA TECOLUTA, DEL KM 9+900 AL KM 12+221.70", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, designado mediante oficio **DSM/JEC/013/17** de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por el **C. Sergio Manuel Orueta Higuera**, Administrador Único de **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; teniendo como funciones y obligaciones las establecidas en el artículo 1 fracción V y 86 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como las de generar las estimaciones que fueron autorizadas de manera indebida por el particular a como quedo especificado en líneas que preceden en este sentido, siendo que mediante el Contrato de Obra Pública **CO-JE746-13/17**, de fecha 15 de septiembre de 2017, se llevó a efectos la ejecución de los trabajos del Proyecto **"RECONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, CAMINO**



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SOTOP**  
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS



**OIC**  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO ECONÓMICO  
DEPARTAMENTO DE  
RESPONSABILIDADES

**EXP: PRA-001/2023**

**NACAJUCA TECOLUTA, DEL KM 9+900 AL KM 12+221.70", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, advirtiéndose en las estimaciones 2, 3 (NORMAL) y 4 (VOLUMENES ADICIONALES FINIQUITO) todas de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), que las mismas **no eran susceptibles de pago**, toda vez que a los conceptos con claves **PV-060, PV-080, PV-110, PV-100, PV-070A, PV-130 y SN-301A** no fueron ejecutados, los trabajos físicos del proyecto no se encontraban terminados, existiendo por ejercerse físicamente un monto de **\$1'389,128.77 (un millón trescientos ochenta y nueve mil ciento veintiocho 77/100 M.N.)**, donde firma como **Juan Manuel Montiel Ávalos, Superintendente de la Contratista**, con la leyenda de (formuló) es decir, con el reconocimiento expreso de su formulación para el cobro de las estimaciones, respecto a la información que le fue presentada.

(...)"

Por lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **131**, fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto en el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **publíquese por medio de EDICTO por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y un periódico de mayor circulación en el Estado**, una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas ubicadas en el **4to Piso de la Torre Carrizal, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara no. 3306, Colonia Carrizal C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco**, en un término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y faltas administrativas que le son imputadas, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su defensa correspondiente, debiendo señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, venciendo el término antes mencionado iniciará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la Audiencia Inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce (12:00) horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que aparezca su incumplimiento.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, que los autos consistentes en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/SAGP-DGOICyCP/OIC-DQ-SOTOP/085/03/2023** de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así como de los autos que integran el expediente de investigación número **SOTOP/OIC/DQ/PI-007/2019**; auto de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, ubicadas en el **4to Piso de la Torre Carrizal, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara no. 3306, Colonia Carrizal C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco**, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en el referido artículo **193**, lo anterior, en los términos señalados en los párrafos que anteceden.

**TERCERO.-** De igual forma, con fundamento en lo previsto en el artículo **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase de conocimiento al Ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor para que le asista en la Audiencia Inicial señalada en el punto de acuerdo que antecede, le será nombrado un Defensor de Oficio, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente, hágasele saber que después de la hora señalada para el desahogo de la multitudada Audiencia no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado, se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento.

Requírase al Ciudadano **JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, en términos del artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de conformidad al numeral **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser Sede de la Substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo **120** fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo **188** de la citada Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de las partes que el expediente **PRA-001/2023**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en un horario de nueve (09:00) a catorce (14:00) horas en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

**QUINTO.-** Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124 y 128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX**, y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32** de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.



EXP: PRA-001/2023

**SEXTO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por esta Autoridad, y con fundamento en la parte infine del numeral 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **requiérase al TITULAR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, gire instrucciones al área correspondiente a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publiquen los Edictos ordenados, de conformidad con lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **tres (03) veces, de tres (03) en tres (03) días entre uno y otro.**
- Se realice la publicación de los edictos en un Periódico de Circulación mayor en el Estado de Tabasco, **tres (03) veces, de tres (03) en tres (03) días entre uno y otro.**
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá hacer llegar a esta Autoridad Substanciadora todas y cada una de las publicaciones de los Periódicos donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que estas sean realizadas.

Apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a dicho requerimiento, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en Multa equivalente a cien (100) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), lo que equivale a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

**SÉPTIMO.-** Dese vista del presente auto al Licenciado Emiliano Alamina Aguilar, Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para hacer de su conocimiento la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial a cargo del presunto responsable, la cual se señala en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, para efectos de que comparezca.-----

**NOTIFIQUESE AL CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS POR EDICTO; A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA MEDIANTE OFICIO Y CÚMPLASE" (Sic).**-----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS**, EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA **M.A.P.P. MARÍA DEL CARMEN CHABLÉ HIDALGO**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO EN RELACIÓN CON EL 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ATENTAMENTE



**M.A.P.P. MARÍA DEL CARMEN CHABLÉ HIDALGO**

Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la  
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.



No.- 9971

**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**  
**NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1**

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,  
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

## AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **19,780 (Diecinueve mil Setecientos Ochenta)**, Volumen Número **78 (Setenta y Ocho)** de Protocolo Abierto, de Fecha **trece del mes de julio del año dos mil veintitrés**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la Extinta **GLORIA HERNÁNDEZ**, en los que los Herederos **MARTHA DIAZ HERNANDEZ, GENARO DIAZ HERNANDEZ y JOSE TRINIDAD ALEJANDRO HERNANDEZ**, aceptan la Herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y la primera de los mencionados, **ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA**, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 19 de Septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**  
**NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO**  
**DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**





No.- 9994

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **331/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Juan Pablo García Reyes**, por su propio derecho, con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente por el licenciado **Miguel Ángel González Herrera**, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de la revisión los cómputos secretariales visible a foja treinta y ocho de autos, se desprende que el **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y los **colindantes Adriana Jiménez Olán, Patricia Ramón Ovando y Felipa Galarza Godínez**, no desahogaron la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés, dentro del término que para tales efectos se les concedió, sin que hicieran manifestación alguna, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho.

**Segundo.** Visto el punto que antecede, y como lo solicita el promovente, elabórese los edictos y avisos correspondientes ordenado en el punto cuarto del auto de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Valentina Cáceres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés.

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, uno de agosto de dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a **Juan Pablo García Reyes**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada y simple de:** un contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada de fecha diecisiete de julio de dos mil diez; **original con firma electrónica avanzada de un certificado de persona alguna expedido con fecha siete de junio de dos mil veintitrés,** **original y copia simple de:** un escrito de fecha siete de junio de dos mil veintitrés firmado por Juan Pablo García Reyes; un ticket de cobro de impuesto predial; **copia fotostática simple de** un plano de terreno; una credencial para votar a nombre de Juan Pablo García Reyes; un certificado de persona alguna de fecha siete de junio de dos mil veintitrés y, cinco traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento**

*Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (590) metros cuadrados (quinientos noventa metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:*

5. **Al Noreste:** en 26.20 metros con **calle sin nombre;**
6. **Al Suroeste:** en 23.92 metros, actualmente con **Adriana Jiménez Olán;**
7. **Al Noroeste:** en 23.87 metros, actualmente con **Patricia Ramon Ovando y,**
8. **Al Sureste:** en 23.50 metros actualmente con **Felipa Galarza Godínez.**

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido; al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado;** así como a los colindantes:

- **Adriana Jiménez Olán, Patricia Ramon Ovando y Felipa Galarza Godínez,** con domicilio para ser notificados el ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Quinto.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco;** constante de una superficie de **(590) metros cuadrados (quinientos noventa metros cuadrados);** colinda al **Noreste: con calle de acceso sin nombre,** por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio

y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Sexto.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la **Avenida Laguna Mecoacán, número 111, esquina andador dos, Fraccionamiento Lagunas de Mecoacán, Ciudad Industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, así como a través del correo electrónico **miguelglez74@hotmail.com**, y número de teléfono **9931775747** y autorizado para tales efectos, así como para revisar el expediente, tome apuntes, al licenciado en derecho **Miguel Ángel González Herrera**; así como a la pasante en derecho **Magnolia Osorio Santiago**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** De igual forma, se tiene a la promovente, designando como **abogado patrono** al licenciado **Miguel Ángel González Herrera**, con cedula profesional número **4713578**; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

**Octavo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: **copia certificada de:** un contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada de fecha diecisiete de julio de dos mil diez; **original con firma electrónica avanzada de** un certificado de persona alguna expedido con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, **original de:** un escrito de fecha siete de junio de dos mil veintitrés firmado por Juan Pablo García Reyes; un ticket de cobro de impuesto predial; y déjese copia cotejada del mismo en el cuadernillo que se forme.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Decimo.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tai

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo primero.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Valentina Cáceres Hernández.



Exp. 331/2023

bdd



No.- 9995

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

En el expediente número **00431/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a **Gladys Amada Sánchez Domínguez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Contrato privado de compraventa de derechos de posesión.
- 2.- Origina de un plano de Predio Urbano,
- 3.- Constancia del departamento de catastro, con la que se acredite a nombre de quien aparece catastrado el predio Urbano.
4. Un recibo de pago A11883, por concepto de impuesto predial urbano 2023, por la cantidad de \$415.00.
5. Un certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha de expedición 16 de Noviembre/2022.

6. Una copia fotostática de credencial de elector.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al **predio Urbano, ubicado en la calle Abraham Bandala colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie 114.84 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:**

**Al Norte 5.84 metros con propiedad de hermanos Sánchez de la Cruz;**

**Al Sur 5.84 metros, con calle Abraham Bandala;**

**Al Este 20.00 metros con propiedad de Verónica Pérez Sánchez;**

**Al Oeste 20.00 metros con propiedad de Diana Kristel Sánchez Pérez.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero.** Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días**

consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **José del Carmen Rodríguez Hernández, Rubén Bautista Sánchez y J. Ascensión Salgado Roque**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

**Quinto.** Ahora bien y para estar en condiciones de notificar a los colindantes del predio señalado en el punto que antecede, **se requiere al promovente Gladys Amada Sánchez Domínguez**, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen mediante escrito los nombres de los colindantes y sus respectivos domicilios para la notificación correspondiente, asimismo deberán exhibir las copias suficientes para correr traslado, hecho lo anterior se acordara la procedente.

**Sexto.** Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos en los tableros de aviso de los estrados de este juzgado, autorizando a los licenciados **Sara López Osorio, Ezequiel Gerardo Pérez Hernández y Marcela López López**, asimismo nombra abogado patrono los licenciados **Edgar Hernández Vigil y Juan José Guzmán Nahuatt**, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

**Séptimo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos** expido el presente **edicto** en martes, 15 de agosto de 2023.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS,  
TABASCO.

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ





No.- 9996

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número **00361/2023**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ERVEY VÁZQUEZ CASTILLO**, en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Ervey Vázquez Castillo**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Contrato privado de compraventa de derechos de posesión.
- 2.- Origina de un plano de Predio Urbano,
- 3.- Constancia del departamento de catastro, con la que se acredite a nombre de quien aparece catastrado el predio Urbano.
4. Un recibo de pago C 10588, por concepto de impuesto predial urbano 2023, por la cantidad de \$415.00.

5. Un certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha de expedición 07/Septiembre/2022.

6. Escrito a nombre de Ervey Vázquez Castillo, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós.

7.- Dos escrito de inicios.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano, ubicado en la Vía de acceso, colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie 304.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte** 12.20 metros con propiedad de **Ernesto de la Cruz Hernández**.

Al **Sur** 8.20 metros, Con vía de acceso;

Al **Este** 30.00 metros con propiedad de **Diana Laura Estrada de la Cruz**.

Al **Oeste** 30.00 metros con propiedad de **Ervey Vázquez Castillo**.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero.** Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbase la información testimonial de los ciudadanos **Israel Castillo Escalante**, **Rubén Castillo Escalante** y **Damaris Olsin de Dios**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.



**Quinto.** Notifíquese a los colindantes **Ernesto de la Cruz Hernández**, con domicilio en carretera Cárdenas-Comalcalco kilómetro 3 ranchería Melchor Ocampo(a lado de la Carnicería el Torón, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco) y **Diana Laura Estrada de la Cruz**, con domicilio ubicado en calle Santos Domingo número 83.1, colonia Nueva Esperanza, ranchería Melchor Ocampo de esta ciudad de Cárdenas Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

**Sexto.** Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos en los tableros de aviso de los estrados de este juzgado, autorizando a los licenciados Sara López Osorio, Ezequiel Gerardo Pérez Hernández y Marcela López López, asimismo nombra abogado patrono los licenciados Edgar Hernández Vigil y Juan José Guzmán Nahuatt, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

**Séptimo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en 23 de junio de 2023.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ,

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO



No.- 9997

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número número **1432/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Freddy Sastre Ramírez**, en treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

#### **...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1. Legitimación**

Por presente el ciudadano **Freddy Sastre Ramírez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de **Eréndira Sánchez Córdova**; **(01)** original de plano; **(01)** original de boleta de suspensión; **(01)** copia de certificado de existencia o inexistencia de gravamen; **(01)** original de contrato de donación de tres de abril de dos mil diecinueve; **(01)** copia del acta de defunción numero 405; **(01)** original de constancia de residencia; **(01)** dos copias simples de credencial de elector; **(01)** copia de factura A 30496, a nombre **Ramírez Hernández Trinidad**; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Norte primera sección, Ejido Buena Vista de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-61-83-83HAS, (sesenta y una áreas, ochenta y tres punto ochenta y tres centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste 98.30 metros** con parcela 313, de hijos de **José Ramírez, Manuela Ramírez y Hermanos.**

Al **Sureste 70.87 metros**, con Rosa Cortina Peralta.

Al **Oeste 90.65 metros**, con parcela 333 de Hermanos Alejandro 20.01 metros con parcela 320.

Al **NOROESTE 53.97 metros** con parcela 313 de hermanos **Ramírez y 20.00 metros** con **Pablo Ramírez Córdova** y 10 metros con **Pablo Ramírez.**

#### **2. Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **3. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito y Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaría al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán

efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **4. Se requiere a la parte actora**

Ahora bien, y a efectos de darle vista a los colindantes del predio motivo del presente procedimiento, requiérase al promovente **Freddy Sastre Ramírez**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, señale el nombre y domicilio correcto de los citados colindantes; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **5. Publicación de edictos**

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

#### **6. Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **7. Se solicitan informes**

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte primera sección, Ejido Buena Vista de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-61-83-83HAS, (sesenta y una áreas, ochenta y tres punto ochenta y tres centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste 98.30 metros** con parcela 313, de hijos de **José Ramírez, Manuela Ramírez y Hermanos.**

Al **Sureste 70.87 metros**, con **Rosa Cortina Peralta.**

Al **Oeste 90.65 metros**, con parcela 333 de **Hermanos Alejandro 20.01 metros** con parcela 320.

Al **Noroeste 53.97 metros** con parcela 313 de **Hermanos Ramírez y 20.00 metros** con **Pablo Ramírez Córdoba** y 10 metros con **Pablo Ramírez.**

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

#### **8. Domicilio procesal y autorizado**

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la casa número 312 de la calle Morelos de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **Eréndira Sánchez Córdoba**, así como para recibir toda clase de documentos, a quien nombra como su abogada patrono con todas las facultades que la ley le confiere; designación de abogado patrono que surtirá sus efectos, siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado o en el Tribunal de Alzada, tal y como lo establecen los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **9. Se señala fecha para testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **nueve horas del día veintitrés de enero dos mil veintitrés**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Gustavo Ramírez Coronel, Juan Gabriel Alejandro C. y Ramírez de la Cruz María del Carmen**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento

idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

*"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de la fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

#### **10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **12. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad**

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos en original, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

#### **13. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o

procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.."

**Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.**



**Secretario judicial.**

**Lic. Levi Hernández de la Cruz.**



No.- 9998

## RELATIVO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

#### EDICTO

**DEMANDADA: JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO**  
**DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **425/2022**, RELATIVO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **HORACIO LUQUE CANO**, EN CONTRA DE **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, CON FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio digital que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la Licenciada AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el cual hace devolución del exhorto digital número **00030/2023**, deducido del expediente en que se actúa, sin diligenciar por los motivos expuesto en el mismo; en consecuencia, agréguese dicho oficio y anexo a los autos para que obren como en derecho corresponda.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado PEDRO GARCÍA FALCÓN abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que se han realizado diversas investigaciones sobre los posibles domicilios para localizar a la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ** y se recabó noticia sobre sus domicilios, tomando en consideración que el domicilio que éstos proporcionaron para su emplazamiento se encuentra cerrado según imágenes agregadas a los autos y que en la última visita de localización y donde se preguntó por los hoy demandados se negaron a recibir el emplazamiento a pesar de que el actuario esperó hasta treinta minutos, se concluye que éstos son de domicilio ignorado, por lo cual se ordena su emplazamiento a través de EDICTOS.

Esto es así, porque se intentó localizarlos en la calle Tortuguero número 114 fraccionamiento Club Campestre de Villahermosa, Tabasco, así como también en calle Juárez número 615 colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, y existen diversos oficios sobre la investigación de sus domicilios.

En consecuencia, se obtiene como resultado de que no fue posible localizar un domicilio cierto para realizar su llamamiento a juicio, por lo que se declara que la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ** es domicilio ignorado.

En tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la parte demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado y anexos los cuales se deberán describir al realizar la entrega; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo otorgado en el auto de inicio de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

Para mayor constancia de su búsqueda y localización este tribunal ordena publicar mediante fijación de un edicto en el domicilio ubicado en la calle Tortuguero número 114 fraccionamiento Club Campestre de Villahermosa, Tabasco, para ese fin librese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efectos de que ordene a quien corresponda fije el edicto antes precisado en un lugar visible en el domicilio antes mencionado dirigido a los hoy demandados a efectos de que tengan conocimiento del emplazamiento que se hace a través de ese medio.

Debiéndose elaborar los edictos y exhorto correspondiente con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaría, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, de no hacerlo, reportará las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, conforme a los artículos 90 y 118 de la ley adjetiva civil en cita.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

**Tercero.** Téngase a la parte actora HORACIO LUQUE CANO, autorizando a Mireya Pérez López y a Karen Broca Ramírez, quienes autorizadas para revisar los autos al igual que la pasante Dariana Yarit Uribe Gómez, en cuanto a las amplias facultades de representación a que refiere el promovente deberá aclarar qué clase de representación otorga.

Finalmente en lo referente al llamamiento por edictos que realiza el actor HORACIO LUQUE CANO, deberá estarse al punto que antecede.

**Notifíquese personalmente a la parte demandada y por lista a los demás. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. (13) TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado(a) a **HORACIO LUQUE CANO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *(1) escritura copia certificada, (1) credencial de elector copia simple*, con los que viene a promover el juicio **Especial Hipotecario** en contra de **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO** y **JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, persona(s) que puede(n) ser notificada(s) y emplazada(s) a juicio en **CALLE TORTUGUERO NÚMERO 114 DEL FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE, VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en los incisos **a), b), c) y d)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y

forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede en Jalapa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. *Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.*

ABOGADO PATRONO

**SEXTO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y PEDRO GARCÍA FALCÓN**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**SÉPTIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE JOAQUÍN PEDRERO CÓRDOVA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TEAPA, TABASCO**, asimismo autoriza el correo electrónico [e25d201@hotmail.com](mailto:e25d201@hotmail.com) y el teléfono 9931605124 autorizando para tales efectos a **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y**

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**OCTAVO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

#### EXHORTO

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 de la ley adjetiva civil invocada, expídase exhorto al Juez Civil competente en el municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio, cooperación procesal y coordinación con este juzgado, para que ordene a quien corresponda el emplazamiento de la parte demandada, siguiendo los lineamientos fijados en esta resolución. **Solicitándose al juez exhortado desahogue la materia del exhorto en un plazo no mayor a quince días hábiles.** Queda facultado para acordar promociones y dictar los medios de apremio que procedan para cumplimentar la diligencia encomendada.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO





No.- 9999

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **944/2022**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA LUISA BROCA GARCIA**, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

### “...AUTO DE INICIO.

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A diecinueve de octubre del dos mil veintidós.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado ala ciudadana **MARIA LUISA BROCA GARCIA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Una constancia CC/058/2018, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.
- 2.- Una copia fotostática de certificado de búsqueda de propiedad de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.
- 3.- Una copia simple de plano.
- 4.- Un original de plano.
- 5.- Un original de contrato de compraventa.
- 6.-Una copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio (lote), urbano ubicado en la calle Zaragoza (calle 3), lote 3, manzana 44, zona 1, del poblado c-21” licenciado Benito Juárez García, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie 1,272.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: 21.47 metros con calle Zaragoza (calle 3).

Al **Sur**: 20.92 metros, con la ciudadana Eleodora Vázquez Vidal (solar 25).

Al **Este**: 59.49 metros con el ciudadano Nerio Velázquez Sánchez (solar 4);

Al **Oeste** 60.62 metros, con el ciudadano Juan Antonio Vázquez Aquino (solar 2).

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**Tercero.** Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**Cuarto.** Con la copia de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y notifique la radicación de este procedimiento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Cárdenas y a los colindantes:

Colindante SUR: Eleodora Vázquez Vidal, con domicilio en la casa sin número pero ampliamente conocido en el (solar 25) la calle uno, del poblado C-21 lic. Benito Juárez García, de Cárdenas, Tabasco.

Colindante ESTE: Nerio Velázquez Sánchez, con domicilio en la casa sin número pero ampliamente conocido en el (solar 4) la calle dos, del poblado C-21 lic. Benito Juárez García, de Cárdenas, Tabasco.

Colindante OESTE: Juan Antonio Vázquez Aquino, con domicilio ubicado en la casa sin número pero ampliamente conocido en el (solar 2) la calle cuatro, del poblado C-21 lic. Benito Juárez García, de Cárdenas, Tabasco.

Colindante NORTE. Calle Zaragoza o calle 3, al Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda; asimismo, señalen domicilio en este municipio de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le señalaran las listas para tales efectos, de conformidad con el numeral 137 del ordenamiento procesal citado.

**Quinto.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice; y hecho que sea lo anterior, recíbese la información testimonial de los ciudadanos Juan Broca García, Isidro Lara Mena y Jeremías Esteban López, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

**Sexto.** En términos del artículo 1318 del Código Civil, se **REQUIERE** a la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el certificado del predio a nombre de persona alguna, expedido por el Instituto Registral del Estado, debidamente actualizado, y con las copias suficientes para correr traslado, y cinco copias de la demanda para correr traslado a los colindantes.

Por tanto, hasta en tanto se de cabal cumplimiento a este requerimiento, **SE RESERVA LO ORDENADO EN PUNTOS QUE ANTECEDE.**

**Séptimo.** Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ampliación de Tomas Garrido, sin número, Colonia El Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco (para mayor referencia, casas de material de mampostería color azul y portón azul), con número telefónico 913 4013 81 75 y con correo electrónico jr\_73@hotmail.com., autorizando para

tales efectos a la licenciada Maribel León de la Cruz, lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente designando como abogado patrono al licenciado Juan Ricardo Díaz Hernández, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

**Octavo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



SECRETARIA JUDICIAL.

~~KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.~~



No.- 10000

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

**PARA NOTIFICAR A: ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y CLARA  
VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ**

En el expediente número 463/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por el licenciado MARTIN GONZALEZ ZAPATA, en carácter de apoderado legal de la persona moral ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderado de "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 y/o F/430, para notificar a los ciudadanos ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de abril de dos mil veintitrés y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARTIN GONZÁLEZ ZAPATA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los interpelados ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los interpelados ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de trece de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*



Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TREINTA DÍAS HÁBILES para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."



**Inserción del auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO. TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado MARTIN GONZALEZ ZAPATA, en carácter de apoderado legal de la persona moral ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 19,839 de fecha 17 de enero de 2018, pasado ante la fe del Notario Público interino número 121 del Estado de México, licenciado FRANCISCO ARCE ARELLANO, quien a su vez es apoderado de "CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 y/o F/430, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 50,139 de fecha 11 DE junio de 2015, pasada ante la fe del licenciado RICARDO VARGAS NAVARRO, Notario Público número 88 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: una escritura número 19,839 en copia certificada (poder), dos escrituras públicas números 59,517 y 1,675 en originales, 8 escrituras en copias certificadas números 50,139, 59,516, 59,521, 69,307, 111,339, 27,975, 27,974, 27,973, un estado de cuenta en original, dos juegos de copias certificadas, un contrato de fideicomiso en copia certificada, un juego de copias simples, con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para requerir a ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, quien puede ser notificados en el domicilio en lote 31, de la manzana 45, ubicado en la calle Astro Rey, Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, ranchería Buenavista, primera sección, municipio de centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Ahora, tùmense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a los ciudadanos ISIDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y CLARA VIOLETA DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ, haciéndoles saber lo siguiente:

- Que el nuevo titular de los derechos de cobro y litigio respecto del crédito consignado dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que celebró con Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y que obra dentro de la Escritura número 1,675, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Felix Jorge David González titular de la Notaria número 34, del Centro, Tabasco, lo es CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F00430.

- Que ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE es el administrador y mandatario de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F00430 y que ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es el nuevo titular de los derechos de cobro y litigio respecto del crédito, descrito en el primer punto.

- Que ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", actualmente tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1647, quinto piso. Colonia San José Insurgentes. Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, CP 03900, domicilio que servirá para la realización de los pagos respecto del crédito que se menciona en el primer punto y que actualmente se identifica con el número 55988.

- Que al día 08 de agosto del 2016, el señor ISIDRO JIMENEZ RODRIGUEZ tiene un adeudo que asciende a la cantidad de 139,783.53 UDIS, (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) que multiplicado por 6.426863, (siendo el valor de la UDI al día 01 de junio de 2020), ascienden a la cantidad de \$758,973.38 (setecientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 38/100 M.N.), por las mensualidades vencidas y no pagadas, más las que se sigan generando, así como los intereses, tanto ordinarios como moratorios, pactados dentro del contrato de apertura descrito en el primer punto.

- Que cualquier pago relacionado con el crédito descrito en el primero punto, se deberá realizar en el domicilio del administrador "ADAMANTINE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", quien se reitera, tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1647, quinto piso, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, C.P. 03900 o bien realizario mediante deposito en las instituciones bancarias cuyas cuentas y referencias son:

- ✓ Institución Bancaria **SANTANDER**, convenio **5041**, referencia **0000000000000559880**

- ✓ Institución Bancaria **BBVA**, convenio **1244531**, referencia **0000000000000559880**

- Que en el supuesto de haber consignado pago alguno o haber iniciado algún proceso judicial, respecto del crédito descrito en el primer punto, deberá informar al administrador ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en un plazo de treinta días naturales, ante que autoridad fue consignado el pago y/o referir el juzgado y número de expediente ante el cual se realizó dicha consignación, mediante el documento respectivo.

- Que ha operado el vencimiento anticipado pactado dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, respecto del crédito descrito en el primer punto, debido al incumplimiento en el pago de sus obligaciones y que como consecuencia de ello, es exigible el saldo insoluto del citado crédito, el pago de los intereses ordinarios, comisión por administración vencida, comisión por cobertura vencida, seguros vencidos e intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, conceptos de deberá cubrir (en los términos antes precisados, es decir en el domicilio de la administradora, o bien mediante los depósitos respectivos en las cuentas que se describen con antelación) dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se le haga de su conocimiento la presente notificación.

**Debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.**

**CUARTO.** Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, documentos y valores el ubicado en Calle General Ignacio Zaragoza, número 616, interior 205, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, al licenciado en derecho CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE RODRÍGUEZ, así como a los pasantes en la licenciatura de derecho DANIEL ANTONIO JIMENEZ Y JOSÉ EDUARDO CANO GONZÁLEZ, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**SEXTO.** Se hace constar, que se ordena glosar a los autos dos escrituras públicas números 59,517 y 1,675 en originales, 8 escrituras en copias certificadas números 50,139, 59,516, 59,521, 69,307, 111,339, 27,975, 27,974, 27,973, un estado de cuenta en original, dos juegos de copias certificadas, un contrato de fideicomiso en copia certificada, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió una copia adicional de los mismos para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura número 19,839 en copia certificada (poder), dejándose en autos copia cotejada del mismo.

**OCTAVO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 10024

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

**CC. BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o  
BALDEMAR ZURITA.  
P R E S E N T E**

En el expediente número 011/2023, del Juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN o PUBLICIANA**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados legales de la sociedad mercantil denominada "**LOGRA FINANCIAMIENTOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE ZURITA MARÍN**, también conocido como **GUADALUPE JOSÉ ZURITA MARÍN** y de **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN**, también conocido como **BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**ÚNICO.** Se tiene por presente al licenciado **CARLOS PEREZ MORALES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de enero de dos mil veintitrés.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN y/o BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de nueve de enero de dos mil veintitrés y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

#### **AUTO DE INICIO DE 09/ENERO/2023**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vista:** la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados legales de la sociedad mercantil denominada "**LOGRA FINANCIAMIENTOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio del instrumento Público número 141 (ciento cuarenta y uno), de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Abogado **FERNANDO VALES TENREIRO**, Notario Público del Estado de Yucatán, Titular de la Notaría Pública número Diecinueve, para los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN o PUBLICIANA**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE ZURITA MARÍN**, también conocido como **GUADALUPE JOSÉ ZURITA MARÍN** y de **BALDEMAR ANTONIO ZURITA MARÍN**, también conocido como **BALDEMAR A. ZURITA MARÍN o BALDEMAR ZURITA**, en su calidad de **POSEEDOR DEPOSITARIO** del inmueble motivo del presente juicio; quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en la calle de Huimanguillo, número dos, esquina con Andador de Comalcalco, identificado

como Lote Dos, Manzana A, en la Unidad Habitacional Andrés Sánchez Magallanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 548, 549, 550, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 2411, 2412, 2415, 2418, 2421 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y rubricadas, y del escrito de cuenta, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio antes señalado, emplazándolos a juicio para que dentro del término de **NUEVE DIAS HÁBILES,** produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

**CUARTO.** Los promoventes, señalan como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en Avenida Constitución número 516, despacho 302, zona Centro de esta ciudad capital y autorizan para tales efectos a los licenciados **ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE y JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS,** autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 36 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**QUINTO.** De igual manera, el ocursoante solicita se le notifique en el correo [htorresfuentes@hotmail.com](mailto:htorresfuentes@hotmail.com) o bien al número de celular 993 214 8604, a través de la aplicación WhatsApp; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco,** emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias,** entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

**SEXTO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a

lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, feniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 10026

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES

En el expediente número 410/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para interpellar a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y a OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES; en fecha once de mayo de dos mil veintitres, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:



"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los interpellados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno a los interpellados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno...”

#### **Inserción del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada “CSCK 12 MEXCO I” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 99,284 de fecha 30 de enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público número 227, licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 99,284, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura pública número 6,508 y copia certificada del testimonio del instrumento de cesión de derechos número 85,421; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para interpelar a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y a OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, quienes puede ser notificados indistintamente en calle Nacajuca número 222, fraccionamiento Prados de Villahermosa y/o en la calle Campo Cactus número 101 B, esquina Campo

Samaria, fraccionamiento Carrizal, ambos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tómense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, siendo las siguientes:

1. Se les de aviso a los CC. OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES que mediante instrumento notarial 85,421 pasada ante la fe de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de fecha 30 de octubre de 2015, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito, derechos litigiosos, de ejecución de sentencia y derechos adjudicatorios que celebraron por una parte el "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como "el cedente" y de otra CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como "la cesionaria", mismas donde se encuentran adjuntas como anexos las escrituras número 70,725; 80,610; 88,306; 88,542; 86,284; 93,500; 143,170 y 144,123 en el que se encuentran descritas la personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión, así como descritos también los datos del crédito cedido a favor de "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y en el que aparece el nombre de la hoy interpelada OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES y el crédito hipotecario identificado con el número de contrato 20000151159, por la cantidad de 100,108.29 UDIS, originado en la escritura pública número 6,508 de fecha 26 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Lic. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número 2 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Se les haga saber que "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en representación de "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número 85,422 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, hizo constar los poderes generales otorgados por CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a favor de "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE y del cual se describe en la foja siete y ocho de la escritura número 99,284 de la que se anexa y se justifica la representación de la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN otorgada por su representada.

3. Se les haga saber que el crédito otorgado por BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, hoy "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, mediante escritura número 6,508 de fecha 26 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Lic. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número 2 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fue cedido a favor de CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, por lo que el importe de crédito deberá de continuar pagando a favor de la antes mencionada, en su domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 115, piso 27, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo,

código postal 11000, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, a más tardar al día siguiente de efectuado el pago; asimismo, deberá de justificar estar al corriente del pago.

4. Tal y como consta en el estado de cuenta certificado por C.P. y M.C. FERNANDO JAVIER VELAZQUEZ DIAZ, la acreditada OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES adeuda hasta el 10 de junio de 2020 un monto total de 187,530.38 UDIS, y que en términos monetarios asciende a la cantidad de \$1,207,235.45 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

A) CAPITAL VENCIDO 60,591.75 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$390,062.18

B) INTERESES ORDINARIOS 24,657.20 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$158,731.86, calculados del 27/05/1997 al 16/04/2017

C) INTERESES MORATORIOS 102,281.43 UDIS; equivalentes al importe en pesos de \$658,441.41 calculados del 17/10/2009 al 10/06/2020.

Por lo que deberán de liquidar los CC. OLIVIA DEL CARMEN ACUÑA MURES, JOSE ANTONIO ACUÑA MARTINEZ y OLIVIA DEL CARMEN MURES MORALES, dicha cantidad en forma inmediata a CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio antes citado o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique esta interpelación o justifiquen con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

5.- Asimismo, se les haga saber que es voluntad de CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que de no hacer pago del adeudo por el monto de 187,530.38 UDIS, y que en términos monetarios asciende a la cantidad de \$1,207,235.45 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, intereses ordinario y moratorios, y de no justificar dentro del término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA inciso a) del contrato base de la acción celebrado con BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, hoy "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, el cual establece que si el "acreditado" faltare al puntual cumplimiento de cualquiera de los pagos mensuales, de las amortizaciones e intereses pactados en este contrato o de cualquiera de los pagos de las primas de los seguros, se dará por vencido anticipadamente el término y se hará exigible en una sola exhibición la totalidad de capital adeudado, de sus intereses y demás accesorios legales pactados en el citado contrato.

6.- Finalmente, deberán desocupar y hacer entrega a CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, el inmueble identificado y ubicado en el departamento en condominio M-202, segundo nivel, ubicado en las esquinas que forman las calles Ticoman y Gardenia del Conjunto Habitacional denominado COSMOS, Ciudad Industrial de esta Ciudad Capital.

Debiéndoles correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1338 Altos, de la Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad Capital; así como el correo electrónico: [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com) y los números celulares por medio de WhatsApp: 9931807628 y 9935614297; autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a las licenciadas en derecho SILVIA SIMBRON GARCIA y LORENA HERNANDEZ SANCHEZ, así como a las estudiantes de Derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN y ANA RUT CARBALLO GARCIA, nombrando como abogada patrono a la primera de las mencionadas, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los Libros de Cédulas de este Juzgado, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado copia certificada del instrumento notarial número 99,284, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura pública número 6,508 y copia certificada del testimonio del instrumento de cesión de derechos número 85,421, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10027

## DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

C. JUAN JOSE SAMANO GALLOT  
PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **366/2022**, RELATIVO A LA **DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **EDUARDO VERA GOMEZ**, APODERADO GENERAL PARAS PLEITOS Y COBRANZAS DE LA **INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO"**; PARA NOTIFICAR AL CIUDADANO **JUAN JOSE SAMANO GALLOT**; EN TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presente al licenciado **EDUARDO VERA GOMEZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito que se provee mediante el cual hace devolución de los edictos, los que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, como lo solicita y atendiendo a sus manifestaciones, se aclara que lo correcto es notificar al interpelado por medio de edictos, no a como se asentó en el auto de treinta de junio del dos mil veintitres, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a lo que peticona, se le notifique al interpelado en el término de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, es de decirle al ocurante, que deberá de estarse artículo 139 del código de procedimientos civiles en vigor, en donde indica el plazo en el que deberá de presentar el interesado, por lo que esta autoridad determina el plazo de treinta días hábiles al interpelado para recoger el traslado del escrito inicial de demanda.

En consecuencia, de lo anterior, como lo solicita el ocurante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado **JUAN JOSE SAMANO GALLOT**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar al i interpelado **JUAN JOSE SAMANO GALLOT**, por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, *de nuevo se ordena en los mismos el presente proveído*, así como el auto de inicio dictado el treinta de agosto del dos mil veintitres.

Haciéndole saber a la parte interpelada que *con un término de treinta días hábiles*, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que haga valer los derechos que le corresponda, apercibido que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por lo anterior, e deja sin efecto el auto treinta de junio del dos mil veintitrés.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

**AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presente al ciudadano EDUARDO VERA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada "Banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero", como lo acredita con la copia certificada del instrumento público testimonio notarial número 100,034, de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, pasada ante a fe del Notario Público número 229 y 242 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal y de la cuales son titulares los licenciados MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE y ROBERTO GARZON JIMENEZ, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así como cesionario Mediante Contrato de Cesión Onerosa Sobre Diversos Créditos, Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos, lo cual acredite con la copia certificada de la escritura 150,274, otorgada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS, titular de la Notaria Publica número 135 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaria número 211 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para que se notifique al ciudadano JUAN JOSE SAMANO GALLOT, con domicilio ubicado en carretera a la Isla Km. 1 número 104 Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco y/o en el predio urbano identificado como lote número 12, de la manzana VI ubicado en la Calle Circuito uno número 222 Fraccionamiento Bonampak, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Ciudad de Villahermosa Tabasco y/o circuito uno lote 12 manzana VI número 222 Fraccionamiento Bonampak, Kilómetro 4.10 de la Carretera a la Isla Ranchería Miguel Hidalgo, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, notifíquese al ciudadano JUAN JOSE SAMANO GALLOT, en el domicilio en el punto primero de este proveído, haciéndoles saber lo siguiente:

LA CESIÓN ONEROSA DE CARTERA DERECHOS DE CREDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCION, Y COMPULSA DE DOCUMENTOS, celebrado mediante contrato privado de fecha 15 de octubre de 2020, entre "HIPOTECARIA VERTICE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", como cedente y su representada "banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero" como Cesionario; amparada mediante escritura pública número 150,274, contenida en el libro 3,139 de fecha 15 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Garduño García Villalobos titular de la notaria pública 135 (ciento treinta y cinco) de la ciudad de México, por convenio de asociación con su titular Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, que suscribieron en la misma fecha.

CUARTO. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones,

dia hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Córrese traslado al ciudadano **JUAN JOSE SAMANO GALLOT**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en **AVENIDA CONSTITUCION 516, DESPACHO 304 EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos exhortos, edictos e imponerse en autos a los ciudadanos **ROMANA MARQUEZ ALEJANDRO Y FREDY CHABLE**, de manera indistinta autorización que se les tienen por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**SEPTIMO.** Nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE**, con número de cédula profesional 6416363 y **EDUARDO VERA MIRELES**, con número de cédula profesional 4215689, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ**, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.

**NOVENO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la cursante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución del poder donde acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Poesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o

reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Te2sis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DECIMO TERCERO.** Como lo solicita el ocurrente, en su momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a su costa y previo el pago del impuesto correspondientes, copias debidamente certificadas de todo lo actuado, previa constancia de recibido en autos.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10029

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA:**  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **227/2022**, relativo al JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIA ASCENCIO RAMOS, por propio derecho, en contra de ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO y LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; con fecha **veintidós** de **agosto** de **dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**, firmado a su ruego por el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** -parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación a la ciudadana **ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que la ciudadana ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA, es de domicilio ignorado;** por tanto solicita que se realice la notificación de la misma, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento a la ciudadana **ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número,**

colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertida** que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **uno de junio de dos mil veintidós** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibida** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**Inserción del Auto de Inicio de fecha 01/06/2022:**

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** lo de cuenta secretarial, se acuerda

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias simples de cedula profesional número 1335405, a nombre de APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; dos copias simples de credencial para votar, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); dos copias simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); ); original y copia de acta de nacimiento, a nombre de **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**; original y copia simple del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, constante de cuatro fojas útiles; original y copia simple de un plano; original y copias simple de tres Constancias de Residencia, a nombre de **ANTONIA ASCENCIO RAMOS**; original y copias simples de cuatro de tickets de cobro; juego de copias certificadas y copias simples, constantes de seis fojas útiles que contienen: solicitud de copia certificada, escritura número **1614**, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, un plano y un recibo oficial “B”; original y copia simple de recibo oficial “B” número **314697**; original y copia simple de nota de venta número **VH1111940**; dos copias simples de recibo de ingreso folio **M574602**; dos copias simples de recibo, de fecha veintiocho de abril de dos mil once; original y copia simple de constancia, de fecha siete de septiembre de dos mil siete; copia al carbón y copia simple con sello original de acta de notificación; hoja al carbón y copia simple de visita de inspección, de la Dirección de Comercialización; tres originales y copias simples de tickets de cobro de agua, haciendo mención que dos no están visibles; original y copias simples de diecinueve recibos de ingreso, con folios número: **M-638221, M-574602, M-658728, M-749773, M-353376, J-056485, J-073506, E-234227, E-261253, E-317962, E-332369, SCT-081315, E-160031, E-190108, E-209856, D-17846, E-025353, C-607941 y E-097358**; dos copias simples de recibo de agua; original y copias simples de cincuenta y dos recibos; original y copia simple de cinco comprobantes, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; original y copia simple de comprobante de pago; original y copia simple de cuatro tickets pago; dos copias simples de hoja de verificación, número **17593**; dos copias simples de ticket; impresión a color y copia simple de recibo de luz, el cual se encuentra roto; dos copias simples de recibo de luz; original y copias simples de cuarenta y dos recibos de pago de luz; original y copias simples de catorce tickets de recibos de pagos y tres traslados; con los que promueve **JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

**ROSA MARÍA GARCÍA CARRERA**, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en la esquina que forma la calle Francisco Sarabia y Aquiles Serdán, número 114, de la Colonia Gil y Sáenz, en esta ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en la Avenida Ruíz Cortines, sin número, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10** y **11** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en sus respectivos domicilios, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este H. Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, **requiéraseles** para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Como lo peticona la promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda, siendo dicho inmueble, el siguiente:

**Predio ubicado en la calle Vicente Guerrero, número 403 (hoy 515), de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, el cual consta de una superficie total de 300.00 metros cuadrados de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 10.00 metros con la calle Vicente Guerrero; Al Suroeste: 30.00 metros**

con la propiedad de Fernando Ascencio; Al Sureste: 30.00 metros con Gregoria Mendoza, Manuel García y Rucino May; Al Noroeste: 10.00 metros con María Jesús Estrada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, bajo el número 3,468, del libro general de entradas, quedando afectados por dicho contrato el predio número 29,638, a folio 249 el libro mayor volumen 113, inscrito bajo el folio real electrónico 144643.

En consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble antes descrito, para que se conozca que el mismo se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de la demanda y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, se requiere a la demandante para que exhiba dos copias más, de su escrito inicial y documentos anexos, toda vez que sólo exhibió cuatro copias de la misma, con el escrito de cuenta.

**SEXTO.** Respecto a la medida de conservación solicitada en el punto I, del apartado de providencias precautorias, de su escrito de demanda inicial, respecto de que se prevenga a la parte demandada se abstenga de vender, enajenar o grabar de cualquier manera el inmueble materia de la litis; es de decirle que no ha lugar a conceder dicha medida, toda vez que la prevención, resulta procedente para el caso que el bien motivo de la litis, se trate de bienes no registrados, más en el caso que nos ocupa, se trata de un inmueble registrado ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, máxime que en el punto que antecede se concedió la inscripción preventiva de la demanda, para que se conozca que el bien se encuentra sujeto a litigio, y se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

**SÉPTIMO:** De igual forma, en cuanto a la medida de conservación que solicita la actora en el punto II del apartado respectivo, consistente en "que se prevenga a la parte demandada para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de transmitirla, si el cesionario no se obliga a estar a las resultas del juicio", en términos de lo preceptuado en el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; al respecto es de decirle a la demandante, que de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del Código de Proceder en la materia vigente en el Estado, no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, pues si bien en el presente procedimiento se encuentra en disputa la posesión del inmueble, siendo los derechos de propiedad de dicho inmueble lo que se está sometiendo a la decisión judicial, también lo es que dicha posesión la tiene la accionante de este juicio, de lo que se tiene que resultar materialmente imposible que la parte

demandada se encuentre en aptitud de ceder la posesión del inmueble litigioso, debiendo estarse a lo ordenado en el punto quinto del presente auto, pues lo que se procura con la anotación preventiva de la demanda, es la conservación del bien materia del litigio, dando publicidad que se encuentran sujetos a litigio, para que se conozca esta -circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente

De ahí que esta juzgadora, sostenga la determinación de negar la medida de conservación solicitada por el accionante.

**OCTAVO:** Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, los siguientes documentos: copia simple de cedula profesional número 1335405, a nombre de APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; copia simple de credencial para votar, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); original de la certificada de acta de nacimiento, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS; original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, constante de cuatro fojas útiles; original de un plano; original de tres Constancias de Residencia, a nombre de ANTONIA ASCENCIO RAMOS; original de cuatro de tickets de cobro; juego de copias certificadas, constantes de seis fojas útiles que contienen: solicitud de copia certificada, escritura número 1614, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, plano y recibo oficial "B"; original y copia simple de recibo oficial "B" número 314697; original de nota de venta número VH1111940; copia simple de recibo de ingreso folio M574602; copia simple de recibo, de fecha veintiocho de abril de dos mil once; original de constancia, de fecha siete de septiembre de dos mil siete; copia al carbón con sello original de acta de notificación; hoja al carbón de visita de inspección, de la Dirección de Comercialización; tres originales de tickets de cobro de agua, haciendo mención que dos no están visibles; original de diecinueve recibos de ingreso, con folios número: M-638221, M-574602, M-658728, M-749773, M-353376, J-056485, J-073506, E-234227, E-261253, E-317962, E-332369, SCT-081315, E-160031, E-190108, E-209856, D-17846, E-025353, C-607941 y E-097358; copia simple de recibo de agua; original de cincuenta y dos recibos; original de cinco comprantes, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; original de comprobante de pago; original de cuatro tickets pago; copia simple de hoja de verificación, número 17593; copia simple de ticket; impresión a color de recibo de luz, el cual se encuentra roto; copia simple de recibo de luz; original de cuarenta y dos recibos de pago de luz, y original de catorce tickets de recibos de pagos, dejando copias simples en autos.

**NOVENO. Señala** la promovente, como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Tatúan, número 120, de la Colonia del Bosque, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86160; autorizando para tales efectos, así como para revisar el presente expediente en que se actúa, imponerse de los autos, tomar apuntes, recibir documentos, tomar todo tipo de fijaciones, incluyendo fijaciones fotográficas, a los ciudadanos **GLADIS GARCÍA CÓRDOVA, NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ, HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, LUIS FERNANDO SÁENZ LÓPEZ, LILIANA CANCHÉ MÉNDEZ y PAMELA DE**

**LOS ÁNGELES MÉNDEZ LINARES;** señalamiento y autorización que se les tiene por hechas para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Asimismo, la promovente designa como **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, con cedula profesional **1335405**, a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este H. Juzgado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

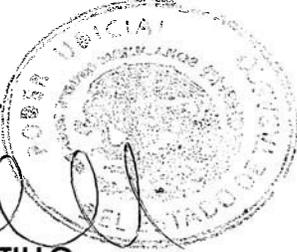
**DÉCIMO TERCERO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ÉXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

EXP. NÚM. 227/2022

\*Jvp



No.- 10030

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **368/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, en fecha **diez de agosto de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

#### "...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de doce de julio de dos mil veintitrés, consistente en precisar a través de quien se le notificara el procedimiento que pretende a los colindantes Sur y Oeste, por lo que precisa lo siguiente:

\* **Referente al colindante SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, la cual tiene su domicilio ubicado en carretera a Bosques de Saloya, kilómetro 4, de la ranchería Emiliano Zapata, C.P. 86280 de este municipio de Centro, Tabasco, y;

\* **Referente al colindante OESTE**, al ser carretera perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, este se le puede notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, el cual tiene su domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se da entrada a la demanda que presentó para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos consistentes en; \* original de una constancia de residencia de persona física, \* un certificado de persona alguna con firma electrónica con número de volante 283884 con sello original, \* un escrito en

copia simple con sello original, original de un contrato de compraventa, \*un plano original sin firma, una solicitud original para la prestación del servicio de energía eléctrica, \* un plano original con firma y \* dos traslados, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de POSESION respecto del:

\* Predio ubicado en CARRETERA A BOSQUES RANCHERIA EMILIANO ZAPATA KM4 MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, dicho inmueble cuenta con superficie de 231.00 M2, con localizaciones siguientes **21.00 METROS AL NORTE**, colindante con la propiedad de la Sr. Celia Alcudia Izquierdo, **21.00 METROS AL SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, con **11.00 metros colindante con la propiedad del Sr. Alfonso Alcudia Arias** y con **11.00 METROS AL OESTE**, con carretera a Bosque de Saloya, quien puede ser notificado a través del **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **368/2023**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos:

\* **colindante NORTE Y SUR**, ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, la cual tiene su domicilio ubicado en carretera a Bosques de Saloya, kilómetro 4, de la ranchería Emiliano Zapata, C.P. 86280 de este municipio de Centro, Tabasco, y; **colindante OESTE**, **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, el cual tiene su domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndole saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.-** Ahora bien, toda vez que la promovente manifiesta que el predio rustico del cual pretende acreditar la posesión colinda al **ESTE** con LA CARRETERA A BOSQUES DE SALOYA; y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión el domicilio del mencionado colindante o quien representa los derechos del mismo, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale el domicilio exacto del mencionado colindante o quien representa sus derechos.

**SEXTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por

medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en **uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**SEPTIMO.** Tomando en cuenta que la promovente en su escrito de cuenta, ofrece la prueba **TESTIMONIAL**, a cargo de los testigos **SILVESTRE JIMENEZ ALCUDIA, OTILIA ALCUDIA IZQUIERDO, ISAIAS VAZQUEZ VAZQUEZ**, por lo que se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la misma, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto y quinto de este proveído.

**OCTAVO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio \* Predio ubicado en **CARRETERA A BOSQUES RANCHERIA EMILIANO ZAPATA KM4 MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, dicho inmueble cuenta con superficie de 231.00 M2, con localizaciones siguientes **21.00 METROS AL NORTE**, colindante con la propiedad de la Sr. Celia Alcudia Izquierdo, **21.00 METROS AL SUR**, a pesar de ser callejón de servidumbre, se le puede notificar a la ciudadana **CECILIA ALCUDIA IZQUIERDO**, con **11.00 metros colindante con la propiedad del Sr. Alfonso Alcudia Arias** y con **11.00 METROS AL OESTE**, este se le puede notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**DECIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Francisco I. Madero número 319 Altos, C.P. 86100, Colonia Atasta de este Municipio de Centro, Tabasco, asimismo señala el número telefónico 99-31-97-73-81, y el correo electrónico [grupoac\\_consultores@hotmail.com](mailto:grupoac_consultores@hotmail.com), autorizando para tales efectos a los pasantes en derecho **ALEXANDRA OLIVÉ CASTILLO BAÉZ, JOSE ANGEL GUZMÁN DE LOS SANTOS y JORGE RAMÓN AGUILAR**

**PACHECO**, con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

**DECIMO PRIMERO.** Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **JULIO CESAR HERNANDEZ LEÓN**, con cedula profesional número 9517594, **NANCY JUDITH ACOSTA PÉREZ**, con cedula profesional número 5916985 y **MARTHA JULISSA TRUJILLO GAMAS**, con cedula profesional número 12283786, personalidad que se les reconoce por tener registradas sus cédulas profesionales el primero y la tercera en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado a folios 193 libro V, y folio 138 libro VII y la segunda en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como representante común al licenciado **JULIO CESAR HERNANDEZ LEÓN**, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** En cuanto a la designación de abogados patronos que hace a favor de los licenciados **EDISON ARMANDO TORRES HERNANDEZ**, con cedula profesional número 13248761, **MARIO ERNESTO GIL LÓPEZ**, con cedula profesional número 8420498, no se le reconoce toda vez que los mencionados letrados no tienen registradas sus cédulas profesionales en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se les tiene por autorizados para recibir citas y notificaciones..

**DECIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL****LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ****Fmvl**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10033

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO.

## EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE 275/2023, DEDUCIDO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RICARDO AGUILAR DIEGO PROMOVIDO POR JORGE ARTURO CORTÉS OCAÑA, EN CALIDAD DE ACREEDOR DEL SEÑOR RICARDO AGUILAR DIEGO, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE, EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN SU PUNTO PRIMERO COPIADO A LA LETRA DICE Y EN FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO, DE AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“...SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, en calidad de abogado patrono de la parte denunciante Jorge Arturo Cortes Ocaña, con su escrito de cuenta, solicitando que la radicación del juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Ricardo Aguilar Diego, se le haga saber a Ricardo Aguilar Aguilar por Edictos, pues no se tiene la certeza de que haya fallecido.

Al respecto, y tomando en consideración que en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó llamar a juicio, al ciudadano Ricardo Aguilar Aguilar, y por razones expuestas en constancia de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, levantada por la fedataria judicial de adscripción, no le fue posible de notificar a Ricardo Aguilar Aguilar del auto antes indicado.

Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al licenciado Manuel Morales Baeza, en calidad de Abogado Patrono de la parte denunciante Jorge Arturo Cortes Ocaña, con su escrito recibido en fecha cuatro de mayo del año actual, con el cual refiere, que debido a la constancia actuarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintidós, la fedataria judicial de adscripción, hizo constar que la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, le manifestó que Ricardo Aguilar Aguilar, ya falleció, pues la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, es quien le corresponde probar su fallecimiento, ya que su representado ignora si la persona antes mencionada vive o ha fallecido.

Sin embargo, el licenciado Manuel Morales Baeza, abogado patrono del denunciante, en su escrito de fecha seis de junio del presente año, desahoga la vista que le fue ordenada en el punto único del auto de fecha veintiséis de mayo del presente año, y bajo protesta de decir verdad, manifestó que se encuentra imposibilitado de exhibir el acta de defunción del señor Ricardo Aguilar Aguilar, ya que al acudir a la Dirección General del Registro Civil del Estado, le solicitan que proporcione los datos para realizar la búsqueda en la base de datos de dicha dependencia, sin esos datos, no le proporcionan tal información para expedir acta de defunción requerida, por lo cual, no tiene los medios para proporcionarlos, solicitando que se gire oficio a la Dirección General del Registro Civil de ésta ciudad, para realizar la búsqueda en la base de datos correspondiente.

Por lo antes expuesto, se advierte que ese hecho no ha quedado debidamente acreditado, pues solamente lo que obra en autos, la constancia actuarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, lo manifestado por el licenciado Manuel Morales Baeza, abogado patrono del denunciante, que entre otras cosas, manifestó tener imposibilidad de proporcionar el acta de defunción de Ricardo Aguilar Aguilar, ya que no tiene los medios necesarios para exhibirla, además que a foja setenta y tres de autos, obra el informe rendido por la Directora General del Registro Civil del Estado, en que para la búsqueda es de utilidad para esa dirección general que le proporcionen mayores datos como fecha de nacimiento, nombre de los padres, INE ó CURP del ciudadano Ricardo Aguilar Aguilar, máxime, que la ciudadana Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, se ha negado a proporcionar tanto el acta de defunción de Ricardo Aguilar Aguilar, como los datos que le fueron requeridos por la dirección antes citada, sin que a la fecha lo hubiese proporcionado, y advirtiéndose de que no existe la colaboración de la señora Hilda Diego Hernández de Aguilar y/o Hilda Diego Hernández, a pesar de haber sido apercibida de multa en el punto primero del auto de fecha cinco de julio del año actual.

En tal razón, no se tiene la presunción legal del fallecimiento de Ricardo Aguilar Aguilar, por lo que, se desconoce el domicilio o residencia, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir, desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, como lo solicita el licenciado Manuel Morales Baeza, en su escrito de referencia, por lo que, deberá notificarse a través de un Edicto a RICARDO AGUILAR AGUILAR, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación

ESTA FOJA 1, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023

en el Estado, entre los que se encuentran "Tabasco Hoy, Avance, Presente"; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a RICARDO AGUILAR AGUILAR, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...."

**TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO PRIMERO, DE AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

"...Primero.- De la revisión efectuada a los presentes autos, se desprende que en auto de inicio de diez de abril de dos mil veintitrés, en el punto cuarto, párrafo primero se asentó a los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, como descendientes del extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, siendo lo correcto que los ciudadanos RICARDO AGUILAR AGUILAR e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, como progenitores del cujus RICARDO AGUILAR DIEGO, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con el numeral 114 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado

Con lo anterior tómese los autos del presente expediente a la actuaria judicial de adscripción, para que se sirva notificar a las partes el de éste proveído..."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**"...AUTO DE INICIO  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**1. LEGITIMACION**

Se tiene por presentado al ciudadano JORGE ARTURO CORTÉS OCAÑA, en calidad de acreedor, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos con anterioridad, con los que promueve el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, quien falleció el VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE 1 A) INFARTO B) INSUFICIENCIA CARDIORESPIRATORIA AGUDA, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en AVENIDA LAGUNA DE LA PÓLVORA, MANZANA 15, LOTE 15, DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DEL MAUREL, C.P. 86019, CENTRO, TABASCO

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

**3. SOLICITA INFORME**

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la cujus RICARDO AGUILAR DIEGO, quien falleció el VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de: PARTE 1 A) INFARTO B) INSUFICIENCIA CARDIORESPIRATORIA AGUDA, teniendo como su ultimo domicilio el ubicado en AVENIDA LAGUNA DE LA PÓLVORA, MANZANA 15, LOTE 15, DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS DEL MAUREL, C.P. 86019, CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

**4. SE ORDENA LLAMAR A JUICIO**

De la revisión efectuada a la denuncia, se desprende que, en el apartado de hechos de la demanda, el denunciante, manifiesta **bajo protesta de decir verdad**, que el extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, tiene descendientes, siendo sus padres biológicos los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ.

En consecuencia, hágase saber la radicación de la presente sucesión a los ciudadanos RICARDO AGUILAR DIEGO e HILDA DIEGO HERNÁNDEZ DE AGUILAR y/o HILDA DIEGO HERNÁNDEZ, en su domicilio particular el ubicado en CALLE PLAN DE AYUTLA, NÚMERO 218, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 y/o en su domicilio el ubicado en CALLE IGNACIO ALDAMA, NÚMERO 509, COLONIA CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan y acrediten su entroncamiento con el extinto RICARDO AGUILAR DIEGO, de conformidad con el artículo 642 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

Así mismo, en igual término deberán **señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad**, advertidas que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**ESTA FOJA 2, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023**

**5. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS**

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CERRADA LAS TORRES, SIN NUMERO, SECTOR LAS TORRES, DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, III ETAPA, CENTRO, TABASCO, autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, a los Licenciados MANUEL MORALES BAEZA y NORMA ALICIA RAMOS HIDALGO, así como a las ciudadanas ROSA DEL CARMEN GASPAR HERNÁNDEZ y CRISTAL MANUELS RICARDEZ, para los mismos fines proporciona el correo electrónico [baezaabogado@hotmail.com](mailto:baezaabogado@hotmail.com) y el número de celular 99931608799, con fundamento en los artículos 131, Fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngase por designando al Licenciado MANUEL MORALES BAEZA, como su abogado Patrono en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado se advierte que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismo que se tiene como Abogado Patrono para los efectos legales correspondientes.

**6. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847...”

**7. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

MTR. MARIELA PÉREZ LEÓN.

ESTA FOJA 3, PERTENECE AL EDICTO DEL EXP. 275/2023

No.- 10072

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,887 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, Volumen **DCCCXVII OCTINGENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO**, de fecha **trece de Septiembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GABRIEL AGUILAR SEVILLA**. El señor **ROBERT JUAN GABRIEL AGUILAR REYES**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **LETICIA ALEJO AGUILAR**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 14 de Septiembre del 2023”.-

**ATENTAMENTE**  
**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 10073

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **358/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos ISABEL CRISTINA o ISABEL CRISTINHA y MARIO NESTOR, ambos de apellidos RAMÍREZ RAMOS, en siete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a los ciudadanos ISABEL CRISTINA o ISABEL CRISTINHA y MARIO NESTOR, ambos de apellidos RAMÍREZ RAMOS, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Ejército Mexicano número 202, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 56.43 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

Al Norte: 11.15 metros con propiedad de Georgina Ramos Pérez sito en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad.

Al Sur: 7.47 metros con la Calle Ejército Mexicano

Al Este: 8.23 metros con Wencesalo Pérez Morales, sito en calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta ciudad.

Al Oeste: 5.50 metros con Moncerrat Hernández Zamora, sito en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos Georgina Ramos Pérez, con domicilio en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad, Wencesalo Pérez Morales con domicilio en la calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta Ciudad, Moncerrat Hernández Zamora, con domicilio en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad; y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero

Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígame que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en la calle Ejército Mexicano número 202, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 56.43 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

Al Norte: 11.15 metros con propiedad de Georgina Ramos Pérez sito en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad.

Al Sur: 7.47 metros con la Calle Ejército Mexicano

Al Este: 8.23 metros con Wencesalo Pérez Morales, sito en calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta ciudad.

Al Oeste: 5.50 metros con Moncerrat Hernández Zamora, sito en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Asimismo, se requiere a la parte actora, para que del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para notificarle a los colindantes.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el número 37 de la Avenida Laguna de las Ilusiones del Fraccionamiento Lagunas I, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales fines, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aún las de carácter personal y revisen el expediente que se forme cuantas veces sea necesario y tome todo tipo de apuntes, fotografías o fijaciones por medios tecnológicos u otro medios electrónicos de reproducción portátil de las actuaciones que previamente sean solicitadas de manera verbal en la Secretaría Judicial del Juzgado, a los licenciados MIGUEL ÁNGEL GIL RUBIO, JOSÉ ALFARO GERÓNIMO, SALVADOR LAGUNAS OCAMPO, FABIÁN FERNÁNDEZ SALGADO y CÉSAR CUENCA SALGADO, nombrando al primero de los citados como abogado patrono, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor,

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



Kike\*



No.- 10074

## JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

### EDICTO

#### **AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE **446/2023**, RELATIVO AL JUICIO **NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**. CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a la ciudadana **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- (01) copia fotostática de credencial para votar a favor de **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**.
- (01) original de contrato de compraventa
- (01) certificado de no propiedad, expedido el registrador público de Jalpa de Méndez, Tabasco **Dolores Mendoza de la Cruz**.
- (01) plano del predio rústico, expedido por el Ing. **VÍCTOR MANUEL MORALES HERNÁNDEZ**.
- (01) Copia simple del Informe de predio, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco Mtro. **JOSE JAVIER CORTAZA SOLÍS**.

y (06) seis traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a favor de la ciudadana **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en: **CALLE PRINCIPAL AL CARMEN, SECTOR MANGA DE CLAVO, SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA CUCUYULAPA, 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO**, constante de una superficie de 900.00 m<sup>2</sup> (novecientos, metros cuadrados) sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: 60.00** sesenta metros con calle de acceso sin nombre.

**Al Sur: 60.00** sesenta metros con **MIGUEL YEDRA PÉREZ**

**Al Este: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**.

**Al Oeste: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

**MIGUEL YEDRA PÉREZ y JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**, con domicilio en **CALLE PRINCIPAL AL CARMEN, SECTOR MANGA DE CLAVO SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA CUCUYULAPA, 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO.**

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**Cuarto.** Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al:

**Al Norte: 60.00** sesenta metros con calle de acceso sin nombre.

**Al Sur: 60.00** sesenta metros con **MIGUEL YEDRA PÉREZ**

**Al Este: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN.**

**Al Oeste: 15.00** metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN.**

de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete.

**Sexto.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**Séptimo.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

**Octavo.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **EN LA AVENIDA AGUSTÍN RUIZ DE LA PEÑA, NUMERO 42, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **EMILIO MERCADO MARTINEZ**, así como el número telefónico **9931478507** y correo electrónico **eliher\_al@hotmail.com**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al licenciado **ELISEO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o

confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**Decimo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE

ACUERDOS LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

**ATENTAMENTE.**

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO**



No.- 10075

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 1049/2022, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR DORCAS CASTRO PEREZ**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano **DORCAS CASTRO PÉREZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Documento Privado de Derechos de Posesión, de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós.
- Original de un Contrato de Cesión de Derechos de fecha tres de marzo del año dos mil tres.
- Original de una Notificación Catastral.
- Original de una certificación de valor catastral.
- Original de una manifestación catastral.
- Copia de un Formato Único de Declaración de Traslado de Dominio y Pago del Impuesto.
- Un plano original.
- Un certificado de persona alguna, constantes de dos fojas útiles, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Y tres copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Benito Juárez sin número, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie de: **32.87 MTS<sup>2</sup> (TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 9.60MTS., con SAMUEL FALCON; **AL NOROESTE:** 1.50 MTS., con ANTONIO MARIN HERNANDEZ; **AL SUROESTE:** 7.20 MTS., con ILSE SAHELY LARA ROBLES; y **AL SURESTE:** 7.50 MTS., con CALLEBENITO JUÁREZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de RUTH FELIX PEREZ, JONATHAN CORTES CASTRO y JOSE GUADALUPE CHABLE CHABLE.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérase para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Benito Juárez sin número, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie de: **32.87 MTS<sup>2</sup> (TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 9.60 MTS., con SAMUEL FALCON; **AL NOROESTE:** 1.50 MTS., con ANTONIO MARIN HERNANDEZ; **AL SUROESTE:** 7.20 MTS., con ILSE SAHELY LARA ROBLES; y **AL SURESTE:** 7.50 MTS., con CALLE BENITO JUÁREZ; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **SAMUEL FALCON, ANTONIO MARIN HERNANDEZ, ILSE SAHEL Y LARA ROBLES**, con domicilio ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, tórrense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído, exhiba un juego de copias simples del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para poder correrle traslado al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Se reserva** de elaborar el exhorto ordenado en el punto quinto del presente proveído, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

**DÉCIMO.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE ALATORRE 63, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, así como medio electrónico a través del correo electrónico [jkdzfn@gmail.com](mailto:jkdzfn@gmail.com), y al número telefónico 9365931855 o aplicación de mensajería WhatsApp, por lo que se le hace del conocimiento a la Actuaria Judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par. Deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma, lo anterior con fundamento con los numerales 131 fracciones I, IV, VI, y 136 del Código de Proceder en la Materia.

Téngase por autorizando para tales efectos a los licenciados **LUCIA FALCON GONZALEZ** y **JELLINEK DIAZ FALCON**, de conformidad con el artículo 138 de la ley antes citada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar

parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO CUARTO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus

derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO SEXTO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

SECRETARIA JUDICIAL

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



No.- 10076

**JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO****PARA NOTIFICAR A: JAVIER LOPEZCONDE LASTRA.**

En el expediente número 100/2018, relativo al juicio EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el ciudadano FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE, en contra de los ciudadanos JAVIER LOPEZCONDE LASTRA y MARÍA GUADALUPE LASTRA DE LOPEZCONDE; en fecha once de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



*“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado EDGAR ARATE ASCENCIO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de autos, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveldo.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en*

*comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

**\*NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.**



*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágasele saber al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.*

*Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la*

*lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."*

**Inserción del auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al actor **FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE**, en el que promueve **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, por lo que con fundamento en los 372, 373, 374 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuademillo.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al ejecutado **JAVIER LÓPEZCONDE LASTRA**, en el ubicado en el número 157 del Circuito de Venus casi esquina con avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de cita y notificaciones, el ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta, privada Framboyán número 101 L-1, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para revisar el cuademillo, recibir toda clase de documentos y tomar fotografías derivadas del presente cuademillo a los licenciados en derecho **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, **EDGAR ZARATE ASCENCIO** y **XIOMARA MAURY CORDERO**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

*Así también designa como abogado patrono al licenciado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, con cédula profesional número 4431682, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le tiene por reconocida tal personalidad.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**



No.- 10077

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **404/2023**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **ALEJANDRO MISAEL CARRASCO CARRASCO**, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano **ALEJANDRO MISAEL CARRASCO CARRASCO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PLAZA DEL HULE NUMERO 102, ESQUINA CON AVENIDA DE LAS FLORES, DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VINCENT DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 104.63 M2 (CIENTO CUATRO METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS)**. El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** en 10.75 metros, con Calle Plaza del Hule.

**AL SUROESTE:** en 10.00 metros con lote número 6 propiedad del suscrito; y 6.22 metros, con calle Plaza de la Ceiba.

**AL SURESTE:** en 4.04 metros, con lote número 7; y, 18.00 metros, con lote 6 propiedad del suscrito.

**AL NOROESTE:** en dos medidas, 13.06 metros y 9.87 metros, con Avenida de las Flores.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** De igual manera, como lo solicita el ocursoante, notifíquese al ciudadano **ANTONIO ALVARADO PEREZ**, en el domicilio ubicado en **CALLE PLAZA DEL HULE NUMERO 104 DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT**, que al decir el ocursoante es propietario del lote número siete, la cual es una casa habitación a lado del inmueble de su propiedad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho **JURIDICO UBICADO EN LA CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, ZONA LUZ DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO Y RAFAEL ALEJO ORAMAS**, autorizaciones que se les tienen por fecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase al ocursoante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registradas su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el

expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió el promovente, y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

**DECIMO SEGUNDO.** Finalmente, como lo solicita el ocurso, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 1067 párrafo III, del Código de Comercio en Vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**

Mghl.



No.- 10078

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA CASA  
COMÚN O DIVISIÓN DE COPROPIEDAD PARTICIÓN  
ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA  
CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 419/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de División de la Cosa Común o División de Copropiedad, Partición, Adjudicación Individual y Entrega a cada Codueño de la Parte Alícuota, promovido por Guadalupe Hernández de la Cruz y/o Guadalupe Hernández de la Cruz viuda de Jiménez y/o Guadalupe Hernández de Jiménez, José Rafael Jiménez Hernández, María del Carmen Jiménez Hernández, Carlos Manuel Jiménez Hernández, María Concepción Jiménez Hernández y José Cruz Jiménez Hernández, en contra de María Elizabeth Jiménez Hernández y/o Ma. Elizabeth Jiménez Hernández y/o María Elizabeth Jiménez Hernández de Roussel y la sucesión intestamentaria a bienes del extinto José Trinidad Jiménez Hernández, representada por Orfa García Álvarez, como albacea y representante de dicha sucesión; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 05/Septiembre/2023:

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*VISTO: la razón secretarial, se acuerda:*

**ÚNICO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora ejecutante en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicitan se señale nueva fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, la cual se encuentra señalada para el día doce de septiembre del año en curso, toda vez que por causas ajenas a su voluntad no les fue posible tramitar los oficios y edictos en tiempo y forma; consecuentemente y como lo peticionan se difiere la fecha señalada para llevar a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda, y se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, misma que se desahogará en los términos ordenados en el proveído de fecha tres de julio de dos mil veintitrés y del presente auto.

*Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo*

anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"<sup>3</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**Inserción del auto de fecha 03/Julio/2023:**

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora y demandada ejecutantes en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan contestación a la vista que se les diera en el punto único del auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, dentro del término que les fue concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, manifestando su conformidad con el avalúo actualizado exhibido por el perito tercero en discordia, manifestación que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene a los citados ocursoantes, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones y documentos y revisar el expediente cuantas veces sea necesario a la licenciada **GISELA MADRIGAL IZQUIERDO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.** De igual manera y como lo peticionan los ciudadanos **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora y

<sup>3</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

demandada ejecutantes en la presente causa y de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 427, 433, 434 y 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio rústico ubicado en la esquina que forman las calles Porfirio Díaz y Niños Héroe de la colonia Rovirova, antes Colonia Gil y Sáenz, actualmente dicha colonia se identifica como Colonia El Águila, en Villahermosa, Tabasco, (que según aclaración realizada por el perito tercero en la actualidad dicha Colonia se identifica como Gil y Sáenz -Colonia El Águila- de esta ciudad de Villahermosa, como se aprecia a fojas 816-817 de autos) con una superficie de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Noroeste:** veinte metros, con propiedad de Armando Acosta Carpio; **al Sureste:** veinte metros con la calle Niños Héroe; **al Noreste:** veinticinco metros, con la calle Porfirio Díaz y **al Suroeste:** veinticinco metros, con José Hernández Ara.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho el acto de adjudicación de bienes, contenida escritura pública número 5306 de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho inscrita bajo el número 6462 del libro general de entradas; a folios 29340 al 29357 del libro de duplicados volumen 112; quedando afectado por dicho acto el predio número 28,203 a folio 79 del libro mayor volumen 108, y bajo el folio real 138266.

Fijándose un valor comercial de **\$3'924,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el **10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$3'531,600.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la

inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, aunado a que el Poder Judicial del Estado de Tabasco gozará de su primer vacacional del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"<sup>4</sup>

**SEXTO.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

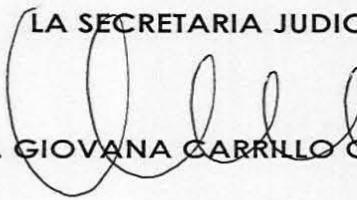
Asimismo, se hace saber a los ejecutantes, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90 del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

<sup>4</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Exp. Núm.: 419/2014  
\*Jvp



No.- 10079

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO

En el expediente número 00028/2023, relativo al juicio en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, por su propio derecho, en contra de TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO; en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente a ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, parte actora, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha trece de enero del dos mil veintitres.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*En consecuencia, hágase saber a la demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de*



Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de quince de diciembre de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia simple donde se lee ESCRITURA NUMERO 7,464 NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, copia simple donde se lee CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en la última hoja dice el ARRENDADOR C. ELDA REYES SOLANO se ve una copia de una firma, y EL ARRENDATARIO C. TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO sin firma, copia simple donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES, DOMICILIO AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 414 (...) EN EL EXPEDIENTE NUMERO 235/2022 SE INICIO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSIGNACIÓN DE PAGO PROMOVIDO POR TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR SU PROPIO DERECHO, A FAVOR DE ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES. (...), copia simple donde se lee Dependencia: Juzgado Cuarto Civil, Oficio Número: 3195, Expediente: 152/2022, Asunto: Entrega de depósito (...), copia simple de escrito donde se lee JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA (...) TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO V/S ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES, PRELIMINARES A LA CONSIGNACIÓN EXP. 307/2022 y al final del escrito se ve copia de un sello de oficialía, copia simple donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES (BENEFICIARIA), COMPARECE VOLUNTARIAMENTE AL INTERIOR DE ESTE JUZGADO (...) LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 307/2022 RELATIVO AL PRELIMINARES DE

CONSIGNACION DE RENTA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR PROPIO DERECHO, A FAVOR DE ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES (BENEFICIARIA) (...), original donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES, DOMICILIO AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 414 (...) EN EL EXPEDIENTE NUMERO 332/2022 SE INICIO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSIGNACION DE RENTAS PROMOVIDO POR TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR PROPIO DERECHO. A FAVOR DE ELDA REYES. (...), copia al carbón de un recibo de egreso con folio número 208774 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós y un traslado; con los cuáles promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en contra de TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el local número 418 de la Avenida Paseo Tabasco, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 1906, 1907, 1914, 1915, 1916, 2063, 2064, 2065, 2664, 2665, 2743, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentran debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2025049, Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 05 de agosto de 2022 10:13 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (11a.) " Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario.

La tesis de jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON

A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 78, Tomo I, septiembre de 2020, página 204, con número de registro digital: 2022118. "

QUINTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Augusto César Sandino 805 interior 01 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital, así como el teléfono celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9932519848 y el correo electrónico: [abogadojfrl@gmail.com](mailto:abogadojfrl@gmail.com); autorizando para tales efectos a los CC. HERNAN CORTES AFARO y RAQUEL DE JESUS MAGAÑA PEREZ.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JORGE FRANCISCO RAMOS LEON, y, después de la revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse

*dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10080

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 163/2017, relativo al relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados MARIO ARCEO RODRÍGUEZ y/o MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (antes FINANCIERA RURAL), en contra de la ciudadana ROSA ESCOBAR HERNÁNDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*[.]*

*SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por los que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda: en consecuencia, en razón de que se advierte que no se estará en condiciones de diligenciar el exhorto ordenado para la fijación de los avisos en el lugar de donde se encuentra el predio a remate, así como no le dará el debido tiempo para la publicación de los edictos respectivos, es por ello que se deja sin efecto anticipadamente la fecha y hora señalada para la diligencia de remate señalada en el auto de nueve de junio de dos mil veintitrés.*

*En base a lo anterior, y como lo peticionada, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Predio rustico ubicado en Ranchería La Arena Primera Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 45-00-00 hectáreas. con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 150.00, 300.00 y 150.00 metro con Euclides Marín Sánchez, al Sur 385.00 metros con José Abigail González Escobar, al Este 1,278.00 metros con Sabino Díaz Sánchez y al Oeste 634.00 metros con César Fernández y Jaime Sánchez de la Fuente con número de folio real 82097, inscrito a folio 4693 al 4697 del libro de duplicados volumen 61, partida número 78127; siendo postura legal para el remate la cantidad de \$2,447,900.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

*TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta*

ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

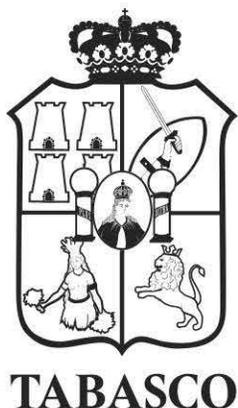
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10052	<b>SOTOP. EDICTO PRA-001/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN MANUEL MONTIEL ÁVALOS.....</b>	2
No.- 9971	NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTA: GLORIA HERNÁNDEZ. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	5
No.- 9994	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 331/2023.....	6
No.- 9995	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00431/2023.....	10
No.- 9996	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00361/2023.....	12
No.- 9997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1432/2022.....	14
No.- 9998	RELATIVO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 425/2022.....	18
No.- 9999	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 944/2022.....	22
No.- 10000	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 463/2021...	25
No.- 10024	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA EXP. 011/2023.....	29
No.- 10026	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 410/2021.....	35
No.- 10027	DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 366/2022.....	41
No.- 10029	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 227/2022.....	45
No.- 10030	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023.....	53
No.- 10033	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 275/2023.....	58
No.- 10072	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GABRIEL AGUILAR SEVILLA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	61
No.- 10073	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 358/2023.....	62
No.- 10074	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 446/2023.....	65
No.- 10075	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1049/2022.....	70
No.- 10076	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 100/2018.....	75
No.- 10077	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 404/2023.....	79
No.- 10078	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA CASA COMÚN O DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA EXP. 419/2014.....	84
No.- 10079	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 00028/2023.....	87
No.- 10080	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP.163/2017.....	92
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: WT6rFtk/zy7Cg7jk829i17qjlbHV9HV6mdVW7C8E4ocgAak+1Qe+0v/AnyPhebDXw9+wXG6iGu8tTEYj45BMGO6zKmkpOI5SkIzrTr6KECsV03kJPYyKIZ0Jsu1A6g5dQRK/2cqfec1yEOsCklhaZ1nz7y2wkCcDzInXR9hifGWDeERl0r3RjSbJYlpanMNnrgBBkAtypL+HBdtzI8DouUp9CQCgZHKJm5GdRUP/JEGYkVixb/1yMTJnbx/tPNQVr9T67IVeCFucEs7V8GEGrllM3moxl9rVj+d9vd3yxM7EHUtY/EcD2fjYtwSK6WZztVTwhbmAWw0+tjxtrjeDg==